



RESOLUCIÓN EXENTA IF/N°

388

SANTIAGO,

29 OCT. 2015

**VISTO:**

Lo dispuesto en los artículos 110, 112, 114, 127, 220 y demás pertinentes del DFL N° 1, de 2005, de Salud; Circular IF/N° 239, de 26 de enero de 2015, que Imparte Instrucciones sobre la Implementación del Registro Individual de Excesos de Cotización y Modifica Procedimiento para su Devolución Masiva; Circular IF/N° 242, de 25 de febrero de 2015, que modificó la vigencia la Circular IF/N° 239; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y la Resolución N° 19, de 24 de marzo de 2015, de la Superintendencia de Salud, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, es función de esta Superintendencia velar porque las Instituciones de Salud Previsional cumplan las leyes e instrucciones que las rigen.
2. Que, en ejercicio de dicha facultad se fiscalizó a la Isapre Cruz del Norte Ltda., entre los días 2 y 7 de julio de 2015, con el objeto de examinar la implementación de la aplicación web que debe contener el Registro Individual de Excesos, constatándose que la Isapre no había implementado dicha aplicación.
3. Que, producto del citado hallazgo y mediante Oficio Ord. IF/N° 3975, de 13 de julio de 2015, se impartió instrucciones a la Isapre y se le formuló un cargo por incumplimiento de la obligación de implementar en su portal web, una aplicación que permitiese visualizar el monto total de excesos y sus documentos pendientes de cobro asociados al cotizante o ex cotizante.
4. Que en sus descargos, presentados con fecha 22 de julio de 2015, la Isapre reconoce que no pudo dar cumplimiento a los plazos exigidos por la normativa, y que la página web quedó implementada y operativa a contar del 15 de julio de 2015.

Solicita se reconsidere la aplicación de una posible sanción, en razón que siempre ha dado cumplimiento a las disposiciones y normas legales que rigen a las Isapres.

5. Que, en relación con los descargos de la Isapre, cabe señalar que el incumplimiento detectado es un hecho cierto y reconocido por la propia institución, y que constituye una infracción a una instrucción específica, sin que la Isapre dispusiera oportunamente las medidas de control y coordinación que garantizaran la implementación de la consulta web, para uso de sus afiliados y ex afiliados, situación que se extendió hasta la realización de la fiscalización.
6. Que, sobre el particular, se debe hacer presente que las modificaciones incorporadas para la difusión del Registro Individual de Excesos fueron postergadas hasta el mes de mayo, y la aplicación web hasta el mes siguiente, con la información al 31 de mayo de 2015, por lo que la Isapre dispuso de un plazo suficiente para desarrollar e implementar dicha aplicación.
7. Que, el inciso 1° del artículo 220 del DFL N°1, de 2005, de Salud, dispone que: "El incumplimiento por parte de las Instituciones de las obligaciones que les impone la Ley, instrucciones de general aplicación, resoluciones y dictámenes que pronuncie la Superintendencia, será sancionado por esta con amonestaciones o multas a beneficio fiscal, sin perjuicio de la cancelación del registro, si procediere".

8. Que, por tanto, en virtud de los preceptos legales e instrucciones citadas, y teniendo presente la entidad y naturaleza de la infracción constatada, esta Autoridad estima que esta falta amerita una multa de 100 UF.
9. Que, en virtud de lo señalado precedentemente y en uso de las atribuciones que me confiere la ley,

**RESUELVO:**


1. Impónese a la Isapre Cruz del Norte Ltda. una multa de 100 UF (cien unidades de fomento), por incumplimiento de la obligación de implementar en su portal web, una aplicación que permita visualizar el monto total de excesos y sus documentos pendientes de cobro asociados al cotizante o ex cotizante.
2. Se hace presente que el pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la presente resolución, mediante depósito en la cuenta corriente N° 9019073, del Banco Estado, a nombre de la Superintendencia de Salud, Rut: 60.819.000-7.

El valor de la unidad de fomento será el que corresponda a la fecha del día del pago.

El comprobante de pago correspondiente deberá enviarse a la Tesorería del Subdepartamento de Finanzas y Contabilidad de esta Superintendencia, al correo electrónico [gsilva@superdesalud.gob.cl](mailto:gsilva@superdesalud.gob.cl), para su control y certificación, dentro de quinto día de solucionada la multa.

3. Se hace presente que en contra de esta resolución procede el recurso de reposición que confiere el artículo 113 del DFL N°1, de 2005, de Salud, y en subsidio, el recurso jerárquico previsto en los artículos 15 y 59 de la Ley N° 19.880, los que deben interponerse en un plazo de cinco días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE,**

  
*Nydia Contardo Guerra*  
**NYDIA PATRICIA CONTARDO GUERRA**  
**INTENDENTA DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD (TP)**

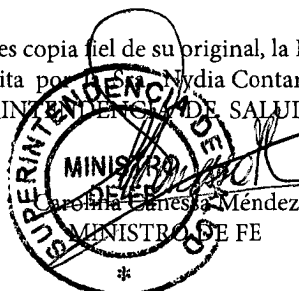
*[Handwritten initials]*  
CTI/MPA/LLB/EPL  
**DISTRIBUCIÓN:**

- Señor Gerente General Isapre Cruz del Norte Ltda.
- Subdepartamento de Fiscalización de Beneficios.
- Unidad de Coordinación Legal y Sanciones.
- Subdepartamento de Finanzas y Contabilidad.
- Oficina de Partes.

I-37-2015

Certifico que el documento que antecede es copia fiel de su original, la Resolución Exenta IF/N° 388 del 29 de octubre de 2015, que consta de 2 páginas, y que se encuentra suscrita por *Nydia Contardo Guerra* en su calidad de Intendente de Fondos y Seguros Previsionales de Salud TP de la SUPERINTENDENCIA DE SALUD.

Santiago, 03 de noviembre de 2015

  
*Carolina Eanes Méndez*  
**MINISTRO DE FOMENTO ECONÓMICO**